



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el Municipio de Ayala, Morelos, actor en la presente controversia, mediante su escrito inicial demandó lo siguiente:

"...la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido, para afectar las participaciones Federales y las aportaciones Estatales, y Fondo de Fomento Municipal, correspondientes al Municipio de Ayala, Morelos, retenciones y descuentos realizados por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto del 2015, y subsecuentes meses del ejercicio fiscal 2015."

Por su parte, el Poder Ejecutivo de Morelos, en su escrito de contestación de demanda, medularmente manifestó que:

"...No existe retención afectación a la autonomía municipal en cuanto a la libre administración hacendaria.

[...]

Con fechas:

14 de enero de 2015.

03 de abril de 2014.

Y

10 de junio de 2014.

Respectivamente, el Cabildo del Municipio actor, autorizó la obtención de empréstitos por:

\$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 m.n.)

\$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.)

\$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.)

[...]

...como se demuestra con los medios de prueba correspondientes, el Municipio actor y el Poder Ejecutivo Estatal (demandado) ambos en ejercicio de sus respectivas facultades de libre administración de sus propias participaciones federales, el primero solicitó anticipos o adelantos que no son más que préstamos (por su condición de devolución) con fuente de pago en participaciones federales futuras y el segundo en apoyo solidario, institucional y de buena fe también, le prestó al primero las cantidades que le solicitó, de sus propias participaciones federales, para solucionar diversas obligaciones de pago y evitarles perjuicios mayores."

Atento a lo anterior, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la correcta resolución de este asunto, se requiere al Municipio de Ayala, Morelos, y al Poder Ejecutivo de la entidad, por

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 49/2015

conducto de las personas que respectivamente los representan, para que en el plazo de **tres (3)** días hábiles informen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **bajo protesta de decir verdad**, lo que se precisa a continuación:

a) El Municipio de Ayala, Morelos,

- Si de manera adicional a las facturas exhibidas con su escrito inicial de demanda (identificadas como **A 424** de diez de junio de dos mil quince, **A 447** de nueve de julio de dos mil quince y **A 465** de siete de agosto de dos mil quince) emitió algún otro recibo o factura a favor del Gobierno del Estado respecto del anticipo de participaciones federales o de otros recursos municipales correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de dos mil quince;
- Dado que en la demanda se exhibieron documentales referentes a la consulta de los movimientos de la cuenta de cheques **0261329373** de BANORTE, a nombre del municipio, únicamente respecto de los periodos comprendidos entre el quince y el diecinueve de junio, catorce y quince de julio, y trece y catorce de agosto, todos de dos mil quince, **detalle si existen otros depósitos realizados en esa cuenta por parte del Gobierno de Morelos**, entre el uno de junio y el treinta y uno de agosto de ese año, y
- Exhiba los estados financieros de la cuenta detallada en el párrafo anterior que abarquen los movimientos realizados en ella en la temporalidad indicada, esto es, desde el primer día de junio y hasta el último de agosto de dos mil quince.

b) El Poder Ejecutivo de Morelos,

- Explique de manera particularizada los conceptos, fechas y cantidades correspondientes a las participaciones federales que debían ser entregadas al Municipio de Ayala, Morelos, en los meses de junio, julio y agosto de dos mil quince, sin tomar



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2015

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en cuenta los supuestos descuentos aplicables, conforme a la normatividad vigente en esas fechas;

- Haga una relación de todos los depósitos realizados al Municipio de Ayala, Morelos, respecto de los meses de junio, julio y agosto de dos mil quince, en la que se deberán especificar los conceptos y las fechas de depósito y detallar si se realizó algún descuento y, en su caso, en relación con qué participación o aportación, y
- Exhiba las documentales que acrediten los depósitos aludidos en el párrafo anterior, así como las constancias de liquidación de participaciones de esos meses.

Se requiere a las autoridades mencionadas que junto con la información solicitada envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación las copias certificadas que respalden sus dichos, y se les apercibe que de ser omisas en atender esta solicitud en sus términos se les aplicará una multa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I², y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la ley reglamentaria citada.

Notifíquese.

¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

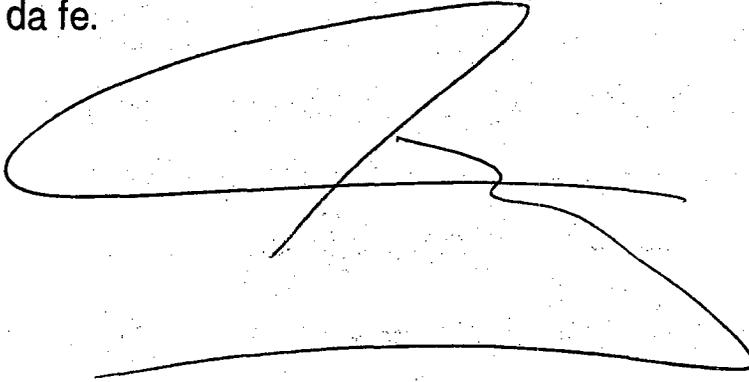
³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2015

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **49/2015**, promovida por el Municipio de Ayala, Morelos. Conste.

MANV/JAE 66